

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS108/21
15 de octubre de 2001

(01-5050)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - TRATO FISCAL APLICADO A LAS "EMPRESAS DE VENTAS EN EL EXTRANJERO"

Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Notificación de la apelación de los Estados Unidos de conformidad con
el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas
y procedimientos por lo que se rige la solución de diferencias

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 15 de octubre de 2001, enviada por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD"). La presente notificación constituye también el anuncio de apelación, presentado en la misma fecha al Órgano de Apelación, con arreglo a los *Procedimientos de Trabajo para el Examen en Apelación*.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los *Procedimientos de Trabajo para el Examen en Apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a ciertas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS108/RW) y a determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por dicho Grupo Especial.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise las constataciones del Grupo Especial de que la Ley de derogación de las disposiciones relativas a las EVE y exclusión de los ingresos extraterritoriales, de 2000 ("Ley IET") supone subvenciones a la exportación prohibidas por el párrafo 1 a) del artículo 3 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC"), y la consiguiente constatación de que los Estados Unidos han actuado de forma incompatible con la obligación que les incumbe en virtud del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo SMC*. Estas constataciones son erróneas y se basan a su vez en las siguientes constataciones erróneas con respecto a cuestiones de derecho que se plantean en relación con diversas disposiciones del *Acuerdo SMC* y otros acuerdos abarcados y a las interpretaciones jurídicas conexas:

- a) las constataciones del Grupo Especial de que la exclusión de los ingresos extraterritoriales del pago de impuestos con arreglo a la Ley IET constituye la condonación de ingresos que en otro caso se percibirían en el sentido del apartado a) 1) ii) del párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo SMC*;

./.

- b) las constataciones del Grupo Especial de que la exclusión de los ingresos extraterritoriales del pago de impuestos con arreglo a la Ley IET está supeditada a los resultados de exportación en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 del *Acuerdo SMC*;
- c) las constataciones del Grupo Especial de que la exclusión de los ingresos extraterritoriales del pago de impuestos con arreglo a la Ley IET no es una medida destinada a evitar la doble imposición de los ingresos procedentes del extranjero en el sentido de la quinta frase de la nota 59 de pie de página del *Acuerdo SMC*, incluida la constatación del Grupo Especial de que recae en la parte demandada la carga de la prueba a los efectos de establecer que la quinta frase se aplica a la medida adoptada por esa parte.

Si el Órgano de Apelación revoca la constatación del Grupo Especial mencionada en el párrafo 1 c) *supra*, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación complete el análisis del Grupo Especial y constate que la exclusión de los ingresos extraterritoriales del pago de impuestos con arreglo a la Ley IET no es una subvención prohibida en virtud de la nota 5 de pie de página del *Acuerdo SMC*.

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise las constataciones e interpretaciones jurídicas conexas del Grupo Especial en el sentido de que la Ley IET es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos de conformidad con el artículo 8 y el párrafo 1 del artículo 10 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

3. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la constatación e interpretaciones jurídicas conexas del Grupo Especial en el sentido de que la Ley IET es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*.

4. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la constatación e interpretaciones jurídicas conexas del Grupo Especial en el sentido de que los Estados Unidos no han retirado totalmente las subvenciones EVE que se constató que eran subvenciones a la exportación prohibidas e incompatibles con el párrafo 1 a) del artículo 3 del *Acuerdo SMC* y, por consiguiente, no han aplicado las recomendaciones y resoluciones formuladas por el OSD de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*.
